

JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., treinta (30) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Expediente No.	110013335026-2017-00010-00		
Accionante:	Orlando Gabriel Abello Martínez – Aparicio		
Accionada:	Nación	Ministerio de Relaciones Exteriores	
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho		

Orlando Gabriel Abello Martínez – Aparicio, presentó demanda en el ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la **Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores**, con el objeto de obtener la nulidad del acto administrativo contenido en el Oficio No. S-DITH-16-084719 del 15 de septiembre de 2016, por medio de la cual la Directora de Talento Humano del citado ministerio negó el reconocimiento y pago de la totalidad de los aportes para pensión, cesantías e intereses moratorios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 162 de 1969, la Ley 244 de 1995 y la Ley1071 de 2006.

Verificado el cumplimiento de los requisitos legales esta agencia judicial admite el medio de control propuesto y para efectos de adelantar el trámite procesal dispone:

- 1.- Notificar personalmente** la admisión de la demanda al señor Procurador Judicial de conformidad con el numeral 2º del artículo 171, artículo 197 y artículo 198 numeral 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 612 del Código General del Proceso que modificó el artículo 199 ibídem.
- 2.- Notificar personalmente** la admisión de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso incisos 6 y 7.
- 3.- Notificar por estado** la admisión de la demanda a la parte actora, de acuerdo con el artículo 171 numeral 1º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

4.- Para los efectos del numeral 4° del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija la suma de **sesenta mil pesos (\$60.000,00.) M/cte**, que deberá consignar la parte demandante en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente providencia, **en la cuenta 4-0070-0-27683-8 Gastos de Proceso a nombre del Juzgado Veintiséis Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá**, del Banco Agrario de Colombia, **convenio 11631**.

5.- Cumplido lo ordenado en los numerales precedentes, **notifíquese personalmente** la admisión de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, que modifica el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a la **señora Ministra de Relaciones Exteriores** o quien haga sus veces o ejerza tales funciones, al momento de la notificación.

6.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **la entidad demandada deberá aportar con la contestación de la demanda**, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso. La omisión de este deber se tendrá como indicio grave en su contra.

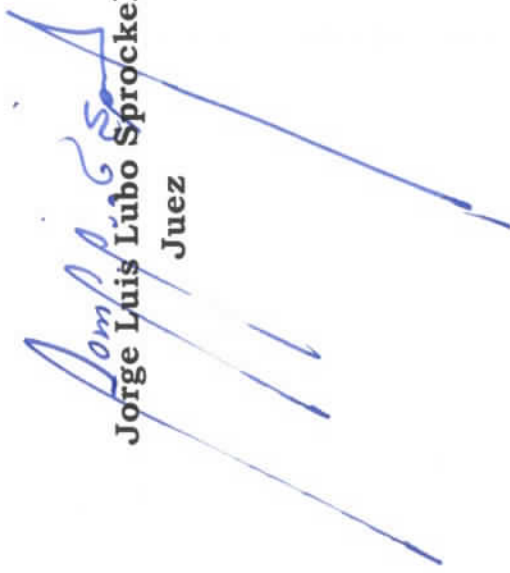
Sobre este particular el Despacho señala que ya fue incorporado el expediente administrativo del señor **Orlando Gabriel Abello Martínez – Aparicio**. En consecuencia se entiende por cumplida esta carga procesal.

7.- Una vez cumplido el término señalado en el inciso quinto del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, atendiendo lo ordenado en el artículo 172 ibídem y remítase de manera inmediata, a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, a las mismas, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición.

8.- Se reconoce personería al abogado **Esteban Salazar Ochoa**, identificado con cédula de ciudadanía número 1026256428 expedida en Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado número 213323 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos señalados en el poder obrante a folios 34 a 35 del expediente en calidad de apoderado de la parte actora.

9.- **El Despacho requiere perentoriamente al apoderado del accionante**, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el sentido de incorporar al plenario la dirección de notificación del demandante distinta a la del citado profesional del derecho. Para tal efecto se concede el término de tres (3) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia.

Notifíquese y cúmplase


Jorge Luis Lúbo Sprockel
Juez



JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes
la providencia anterior hoy **4 DE JULIO DE 2017**,
a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

FRANCY PAOLA VELEZ RUBIANO
SECRETARIA